

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

Declaro Inadmisible apelación deducida por Comercial de Alimentos Ltda. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Ración Servida - V4" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 893

SANTIAGO, 24 FEB 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° N° 54 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Comercial de Alimentos Ltda., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha 9 de septiembre de 2009 mediante carta N° 640 de la Dirección Regional de Araucanía, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. del incumplimiento de contrato que origina la



aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente en los RBDs Nros. 6227, 11472 y 6304 con los Folios de muestreo Nros. 358, 360 y 362, respectivamente, de fecha junio de 2009.

2.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2009, Comercial de Alimentos Ltda. presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Araucanía, la que se pronunció mediante carta N° 857 notificada con fecha 24 de diciembre de 2009, rechazándolos.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$4.857.757.-

4.- Que, Comercial de Alimentos Ltda., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: Se solicita anular o rebajar multa de \$4.857.757 debido a que se rechazaron 1.-Existio cambio de minuta, por lo tanto, los lípidos no son comparables.Tampoco corresponde multar lípidos sino G% Anexo N° 1 Lípidos..3. Favor aplicar Factor de sensibilización en consideración a la eabilización financiera de la Empresa, Carta JunaebN° 1003, . 3.Además, la Empresa Alicopsa, en carta N° 1504 y 1505 del 15/09/2009, recibió por primera vez, multa por incumplimientos de lípidos. A contar de esa fecha se enviaron los descargos a las oficinas regionales de junaeb de forma retroactiva. ,previamente no se ha informado de la ejecución de esta sanción, como consta en cartas y multas . 4. 2. Descargo con Carta GT N° 405/09 del 24.11.09, fue respondida con carta regional N° 857/09 del 24.12.09, es decir fuera de plazo, por lo que se da por aprobado el descargo.

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Comercial de Alimentos Ltda. presentó descargos fuera de los plazos señalados en el art. 51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos de los Folio de muestreo Nros. 358, 360 y 362, todos de junio de 2009. Por otra parte, la empresa ya había sido notificada de multas por incumplimiento de lípidos mediante carta N° 1104 de fecha 2 de octubre de 2008. Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de lípidos por sobre el 105% de lo programado en las raciones servidas en los RBDs individualizados en el considerando primero.

**RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Comercial de Alimentos Ltda. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida" V4 en los RBDs Nros. 6227, 11472 y 6304 con los Folios de muestreo Nros. 358, 360 y 362, respectivamente, por improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

**ARTÍCULO 2°.-** Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$4.857.757.-

  
**MARIA TERESA ROSS HARRAZAVAL**  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**JUNAEB**

   
MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/BVF

**Distribución:**

1. Departamento Gestión de Personas
2. Comercial de Alimentos Ltda.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes